Notario Titular de Rancagua Gerardo Andrés Carvallo Castillo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION Y ESTATUTO otorgado el 29 de Julio de 2026 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Rancagua Gerardo Andrés Carvallo Castillo.-

Campos 466, Rancagua.-

Repertorio Nro: 2209 - 2026.-

Rancagua, 30 de Julio de 2026.-

1234567972511

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 1234567972511.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71gercarcas&ndoc=1234567972511.- .-

CUR Nro: F4671-1234567972511.-

Firmado digitalmente por:CARLOS ENRIQUE ROJAS RIQUELME
Fecha: 30.07.2026 13:20 Razón: Notario Suplente
Ubicación: Rancagua

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA DE RANCAGUA

REPERTORIO N° 2.209 – 2026.

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO

FUNDACIÓN JASE

fra

En Rancagua, República de Chile, a veintinueve de julio del año dos mil veintiséis, ante mí, **CARLOS ENRIQUE ROJAS RIQUELME,** abogado, Notario Público Suplente del Titular **GERARDO ANDRÉS CARVALLO CASTILLO,** de la Primera Notaría de Rancagua, con domicilio en esta ciudad en calle Campos número 466, según la resolución exenta N° 363 de fecha 8 de julio de 2026 de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, protocolizado el diez de julio del presente año, en este mismo oficio, bajo el repertorio número 2053-2026, comparecen: Don **MARCO ALEXIS ARCE VILCHES**, chileno, soltero, sociólogo, cédula de identidad número 12.051.465-2, domiciliado en Camino La Punta, El Arrayán, parcela 4, comuna de San Francisco de Mostazal, Región de O'Higgins; y don **SEBASTIÁN LEONARDO PÉREZ LEIVA**, chileno, soltero, comerciante, cédula de identidad número 17.270.097-7, domiciliado en Pasaje Santa María 316, Villa Casas de Peuco, comuna de San Francisco de Mostazal, Región de O'Higgins; ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya señaladas, y declaran: Que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro I Título XXXIII del Código Civil y la Ley número veinte mil quinientos, la que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la institución que por este acto se constituye: "**FUNDACIÓN**

Pag: 2/17
Certificado Nº 1234567972511 Verifique validez en http://www.fojas.cl

CARLOS ROJAS RIQUELME NOTARIO SUPLENTE E.P. 1ª DE RANCAGUA

JASE". <u>ESTATUTOS</u> TITULO I <u>Nombre, fines, domicilio y duración</u>

<u>ARTICULO PRIMERO</u>: Se establece una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, con el nombre de "**FUNDACIÓN JASE**", cuyo objeto persigue contribuir al mejoramiento de la calidad de la salud especialmente en las comunas más vulnerables de Chile, enfrentando las necesidades de los territorios y sus comunidades, especialmente en lo que refiere a prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción e integración social de personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, para ello, la fundación podrá diseñar, implementar y evaluar programas ambulatorios y residenciales; habilitar, operar o colaborar con centros de tratamiento y comunidades terapéuticas; desarrollar intervención familiar, comunitaria, educativa y laboral; y articular redes con instituciones públicas y privadas de salud, protección y seguridad social, con enfoque de derechos, género e interculturalidad, especialmente en aquellas personas con mayor vulnerabilidad social, en procura de la protección y mejora de las condiciones de vida individual, familiar y colectivo, a través del estudio, formulación, apoyo técnico, gestión y desarrollo de asesorías técnicas externas, que apoyen a las instituciones con su experticia y conocimientos. Para el cumplimiento del señalado objetivo, la Fundación podrá desarrollar actividades en los siguientes ámbitos de acción: salud, prevención y rehabilitación de personas con consumo problemático de drogas, educación, ciencia y tecnología, cultura, arte, artesanía, capacitación ocupacional, trabajo, justicia, vivienda, desarrollo de la informática; turismo, ecología y medio ambiente, desarrollo comunitario, empresa, micro - empresa, pequeña producción, consumo, promoción del adulto mayor, promoción de la mujer , jóvenes y niños en situación irregular o que viven en circunstancias especialmente difíciles, derechos humanos, discapacidad en cualquiera de sus tipos; deporte y recreación, ya sea ambiente rural como urbano. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación desarrollará las siguientes actividades específicas: a) creación y habilitación de centros de rehabilitación y/o comunidades terapéuticas, para personas con

Certificado
1234567972511
Verifique validez
http://www.fojas.

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA DE RANCAGUA

consumo problemático de alcohol y/o drogas. b) Desarrollar iniciativas y programas de apoyo técnico, investigación y desarrollo de programas de prevención del consumo de drogas en instituciones públicas y privadas. c) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades con o sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional. d) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. e) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación. f) Promover, organizar, participar y realizar cursos, talleres, charlas, seminarios, simposios, foros, eventos, reuniones o encuentros, de cualquier tipo, para el estudio y práctica de las acciones propias de los objetivos de la Fundación; g) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, investigaciones, proyectos y programas relacionados con sus objetivos, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, Universidades, Institutos y Centros Especializados, que persigan fines similares a la Fundación; h) Realizar campañas públicas de difusión y de financiamiento, a través de medios impresos, electrónicos, sitios web y otros de igual naturaleza. i) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; j) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación. k) En general, realizar todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de sus objetivos. **ARTICULO SEGUNDO**: El domicilio de la Fundación será Camino la Punta (El Arrayán), casa 4, comuna de San Francisco de Mostazal, Región de O'Higgins, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y

Pag: 4/17
Certificado Nº 1234567972511 Verifique validez en http://www.fojas.cl

CARLOS ROJAS RIQUELME NOTARIO SUPLENTE E.P. 1ª DE RANCAGUA

reglamentos, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro I Título XXXIII y por la Ley número veinte mil quinientos. Le corresponderá al Ministerio de Justicia la fiscalización de la Fundación. **TITULO II Del Patrimonio ARTICULO TERCERO:** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos, que cada Fundador aportará al contado y en dinero efectivo, a razón de quinientos mil pesos cada uno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil, de la forma prevista en el artículo primero transitorio. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de los miembros colaboradores y asociados de la Fundación; con las donaciones, en dinero o especies, establecidas en el Artículo octavo de la Ley dieciocho mil novecientos ochenta y cinco, en la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco, y en el Articulo cuarenta y seis del Decreto Ley tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida su Directorio. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios o a incrementar su patrimonio. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte. Las rentas, excedentes o beneficios que obtenga la Fundación no podrán distribuir entre los

Pag: 5/17

Certificado
1234567972511
Verifique validez
http://www.fojas.

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA DE RANCAGUA

Fundadores y socios cooperadores que ingresen con posterioridad a la constitución. Para el cumplimiento de los fines fundacionales la Fundación aplicará sus recursos a las actividades preferentes señaladas en el artículo primero precedente, y para determinar quiénes son beneficiarios, se requerirá un acuerdo de Directorio adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Articulo quinientos cuarenta y ocho, inciso dos del Código Civil. La Fundación deberá llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general, debiendo ser asistida por un Contador. **TITULO III Del Directorio ARTICULO CUARTO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y que gozará de la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los miembros del Directorio durarán tres años en funciones, y serán designados por los socios fundadores, actuando de consenso. Los miembros del Directorio podrán ser designados entre los Fundadores, y entre los socios cooperadores que ingresen con posterioridad a la constitución. Los miembros del Directorio podrán ser redesignados por los Fundadores sin limitación de plazo. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **ARTICULO QUINTO:** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental por más de seis meses, o dejar de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización expresa de éste, o cesación en el cargo de uno o más Directores, el Directorio, lo reemplazará nombrando una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que faltare al reemplazado. La inhabilidad física o mental para ejercer el cargo, serán calificadas exclusivamente por el Directorio. Si la inhabilidad

Pag: 6/17
Certificado Nº 1234567972511 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Campos 466, comuna de Rancagua.
Fonos: 72-2228798 - 72-2227597
Correo- e : contacto@notariagerardocarvallo.cl

CARLOS ROJAS RIQUELME NOTARIO SUPLENTE E.P. 1ª DE RANCAGUA

física o mental fuera hasta de seis meses, el Director afectado deberá ser subrogado por la persona que se señala en este Estatuto para cada caso. No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores faltantes. El cargo de miembro del Directorio es personal e indelegable, y se mantendrán en dicha calidad mientras cuenten con la confianza de los socios Fundadores, actuando éstos de consenso. Los miembros del Directorio tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos en que incurran, con ocasión del desempeño de sus cargos, debiendo éstos ser autorizados previamente por a lo menos los dos tercios de los miembros del Directorio de la Fundación. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como Directores. En este caso dichos trabajos deben ser específicos y el Directorio deberá adoptar todas las medidas que aseguren que se trata de funciones efectivamente desempeñadas, fiscalizándose el tiempo comprometido y el monto de las remuneraciones, las que deberán constar en contratos de trabajo o convenios de honorarios. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que le son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio y dejarse constancia en la memoria anual. En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Fundación. Previa autorización de los socios Fundadores, el Directorio de la Fundación podrá remover, en casos graves y calificados, a alguno de los Directores, debiendo para ello, aprobarse dicha decisión por a lo menos la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, debiendo escuchar previamente al afectado. El Directorio de la Fundación podrá invitar a asistir y participar en las reuniones con derecho a voz a las personas que estime

Pag: 7/17

Certificado 1234567972511 Verifique validez http://www.fojas.

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA DE RANCAGUA

conveniente, para lo cual requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Fundación. **ARTICULO SEXTO:** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada seis meses y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la institución. Las reuniones serán convocadas por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos dos Directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, por carta o por correo electrónico, dirigidas a las direcciones o casillas electrónicas registradas previamente por los Directores en la Fundación. A las reuniones extraordinarias se citará personalmente, por carta, fax o correo electrónico, debiéndose indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ellas. Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Director que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia que se fije en la primera sesión ordinaria del año. **ARTICULO SEPTIMO**: El quórum para sesionar el Directorio, será de la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o disposiciones legales, dispongan otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan. **ARTICULO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones reglamentarias, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y la situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre, apellidos y cédula de identidad de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo, en

Pag: 8/17
Certificado Nº 1234567972511 Verifique validez en http://www.fojas.cl

CARLOS ROJAS RIQUELME NOTARIO SUPLENTE E.P. 1ª DE RANCAGUA

cada oportunidad que exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia de ello, y remitirse al Registro Civil. **ARTICULO DECIMO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Designar a los miembros de la mesa directiva, compuesta por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. d) Aprobar los proyectos y programas de actividades que se encuentren ajustados a los fines de la Fundación. e) Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos. f) Contratar al personal rentado de la Fundación. Entre estos podrá existir un Director Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio. El Director Ejecutivo será designado, a proposición de los Fundadores, por el Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste, y en el cumplimiento de sus funciones, podrá sólo realizar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas de la Fundación o de su organización administrativa interna, que por acuerdo le delegue el Directorio. g) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden, en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos y Filiales o en un tercero, debiendo contar para ello siempre con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. h) Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales. i) Calificar las causales y procedencia de las inhabilidades de los Directores para

Pag: 9/17

Certificado
1234567972511
Verifique validez
http://www.fojas.

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA DE RANCAGUA

el ejercicio del cargo, como también de su remoción, a que se refiere el artículo Quinto de los Estatutos. j) Aprobar la admisión de los socios cooperadores, miembros colaboradores, asociados e institucionales y nombrar a miembros honorarios. k) Remitir al Ministerio de Justicia memoria, balance y el informe sobre el estado financiero, de que trata el artículo Noveno precedente, si procede. l) Aprobar la participación de la Fundación en cualquier tipo de institución o empresa, con o sin fines de lucro, incluyendo cooperativas, asociaciones, sociedades comerciales, federaciones, consorcios u otro tipo de figuras asociativas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución y sin que la enumeración sea limitativa podrá: **a)** celebrar contratos de trabajo, y a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término; **b)** comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar. Celebrar contratos de leasing; **c)** celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de bienes raíces por un período no superior a tres años, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; **d)** conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad; **e)** concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, asociaciones

Pag: 10/17
Certificado Nº 1234567972511 Verifique validez en http://www.fojas.cl

CARLOS ROJAS RIQUELME NOTARIO SUPLENTE E.P. 1ª DE RANCAGUA

gremiales, sociedades o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; **f)** cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g)** suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; **h)** constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; **i)** contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; **j)** hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; **k)** contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar,

Pag: 11/17

Certificado 1234567972511 Verifique validez http://www.fojas.

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA DE RANCAGUA

reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; **l)** firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; **m)** tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; **n)** retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; **ñ)** Inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; **o)** Nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Para vender, enajenar y donar bienes raíces e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un período superior a tres años; gravar, hipotecar y constituir otros gravámenes y prohibiciones sobre dichos bienes, o autocontratar se requerirá siempre el voto conforme de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio de la Fundación, y la autorización previa de los Fundadores. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero o el Director que designe el Directorio. Sin perjuicio de que en un caso determinado, se acuerde que el Presidente o quien lo subrogue, actúe conjuntamente con un tercero para la ejecución de un acto determinado. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. El Presidente no requerirá la actuación conjunta con otra persona para ejercer la representación judicial, o

Pag: 12/17
Certificado Nº 1234567972511 Verifique validez en http://www.fojas.cl

CARLOS ROJAS RIQUELME NOTARIO SUPLENTE E.P. 1ª DE RANCAGUA

extrajudicial de la Fundación, ni para suscribir con las autoridades públicas o privadas convenios o efectuar declaraciones. **TITULO IV Del Presidente. ARTICULO DECIMO CUARTO:** Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Sexto. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Secretario, al Tesorero, al Director Ejecutivo referido en el artículo décimo primero letra f), y a otras personas que designe el Directorio. d) Abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro contra las cuales podrá girar con la firma, conjunta con el Tesorero o Director Ejecutivo y operar en ellas con las facultades que establece el artículo décimo segundo, letras j), k), l) y m). e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales. f) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones. g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio. h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo Sexto, quien tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. **TITULO V Del Secretario. ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Secretario, tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmará conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por la persona

Pag: 13/17

Certificado
1234567972511
Verifique validez
http://www.fojas.

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA DE RANCAGUA

que designe el Directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El Secretario tendrá la calidad de Ministro de Fe de la Fundación, pudiendo autorizar las copias de actas y demás documentos que emanen de la Institución. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses; transcurrido ese plazo, se procederá al reemplazo del Director. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, de mantener al día sus inventarios y preparar los balances. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, inferior a seis meses, será subrogado por el miembro del Directorio establecido en el orden de precedencia a que se refiere el Artículo Sexto, si fuera igual o superior a ese plazo, será reemplazado por el Directorio sólo por el tiempo que faltare al reemplazado, sin que sea necesario acreditar ante terceros dichas circunstancias. El Tesorero será el superior administrativo del Contador de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en una sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que las modificaciones resulten convenientes al interés fundacional, debiendo presentar a la Municipalidad respectiva, un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. Dicho proyecto deberá estar contenido en el acta de la sesión del Directorio en que se acordó la reforma de estatutos, la que deberá reducirse a escritura pública. En el acta respectiva deberá dejarse testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieran formulado por vicio de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de dicha sesión. Copia autorizada del acta en la que consta la reforma de los estatutos, deberá depositarse en la Secretaría Municipal respectiva, dentro del plazo de 30 días contado desde su otorgamiento. Aprobada por la Municipalidad la reforma, deberá inscribirse en

Certificado Nº 1234567972511 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Campos 466, comuna de Rancagua.
Fonos: 72-2228798 - 72-2227597
Correo- e : contacto@notariagerardocarvallo.cl

CARLOS ROJAS RIQUELME NOTARIO SUPLENTE E.P. 1ª DE RANCAGUA

el Registro Civil. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por el Directorio en sesión extraordinaria, citada al efecto, con las mismas formalidades de quórum, y presencia de un Notario Público, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, quien certificará que se ha cumplido con todos los requisitos que exigen estos Estatutos y las leyes, para su disolución. En el acta respectiva deberá dejarse testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieran formulado por vicio de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de dicha sesión. Copia autorizada del acta en que conste el acuerdo del Directorio se presentará en la Secretaría Municipal respectiva, dentro del plazo de treinta días. Aprobada por la Municipalidad la disolución, o decretada por sentencia judicial ejecutoriada, deberá inscribirse en el Registro Civil. De conformidad con la Ley número veinte mil quinientos, la Fundación podrá disolverse también por sentencia ejecutoriada, en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, previa petición fundada del Ministerio de Justicia. También podrá disolverse en juicio promovido por la institución beneficiaria, en los casos que contempla la Ley ya señalada. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio y con la autorización de los socios Fundadores, sus bienes se dispondrán conforme lo previsto en el artículo 561 del Código Civil.- **ARTICULOS TRANSITORIOS ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO**: El patrimonio de la Fundación fijado en el artículo tercero permanente de este Estatuto es la cantidad de un millón de pesos, que cada uno de los fundadores se compromete a enterar en partes iguales a razón de quinientos mil pesos cada uno, y transferir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil, en dinero efectivo. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El Primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas, que permanecerán en sus cargos hasta **el mes de Julio del año dos mil veintinueve: PRESIDENTE: Javiera Paz Pizarro Vera,** Cédula de identidad N° 18.090.984-2, comerciante, domiciliada en Pasaje Santa

Pag: 15/17

Certificado 1234567972511 Verifique validez http://www.fojas.

GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA DE RANCAGUA

María 316, Villa casas de Peuco, Comuna de San Francisco de Mostazal. **SECRETARIO: Kevin Nicolas Rubilar Fierro,** comerciante, Cédula de identidad N° 19.828.997-3, domiciliado en Pasaje Rucapequen 2736, Villa los Productores 2, Comuna de Puente Alto, Región metropolitana; y **TESORERO: Victor Horacio Díaz Arévalo**, Cédula de identidad N° 12.798.169-8, comerciante, domiciliado en Camino La Punta S/N, Comuna de San Francisco de Mostazal, Región de O´Higgins. Para todos los efectos estatutarios, los miembros del Directorio señalados precedentemente, reúnen todos los requisitos exigidos para ejercer su cargo. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a los señores Marco Alexis Arce Vilches y Mario López Cancino, para que actuando en forma individual, cualquiera de ellos, solicite a la Municipalidad respectiva la aprobación de estos Estatutos, y requiera su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del Registro Civil e Identificación, facultándolo además para aceptar y suscribir las modificaciones, de forma o esenciales, que la autoridad competente estime conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. Redacción conforme con la minuta elaborada por el abogado don Mario López Cancino, y recibida desde la casilla electrónica mlopez.abog@gmail.com.- Así lo otorgan y previa lectura, firman y estampan su impresión dactilar pulgar derecha. Doy fe. La presente escritura se anotó en el Repertorio Notarial con fecha de hoy bajo el número **2.209 – 2026.**



Impresión Dactilar

Firma:.....

MARCO ALEXIS ARCE VILCHES

Cédula N° 12.051.465-2

Certificado Nº 1234567972511 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Campos 466, comuna de Rancagua.
Fonos: 72-2228798 - 72-2227597
Correo- e : contacto@notariagerardocarvallo.cl

CARLOS ROJAS RIQUELME NOTARIO SUPLENTE E.P. 1° DE RANCAGUA

Impresión Dactilar

Firma:.....

SEBASTIÁN LEONARDO PÉREZ LEIVA

Cédula N° 17.270.097-7.

CARLOS ROJAS RIQUELME
NOTARIO SUPLENTE
1° DE RANCAGUA E.P.

Derechos
$ 60.000
Boleta
N° 118963

Certificado
1234567972511
Verifique validez
http://www.fojas.